



EXPEDIENTE DE SUMINISTROS DE VISCOELASTICOS PARA OFTALMOLOGIA.

CS/9999/1100780764/2015/ACPA,

A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ART.158.2 DEL RDL 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y ANTE LA PETICIÓN DE ACLARACIONES EFECTUADAS, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

NOTA ACLARATORIA:

1.- Respecto a los volúmenes y medidas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se recuerda que son unas características mínimas establecidas con el objeto de que se adaptan al fin y al objeto del contrato para el cual se promueve el expediente de adquisición de este material.

En particular, en cuanto a las cuestiones planteadas en el Lote 2 y Lote 6 sobre el peso molecular, son condiciones mínimas, si bien habrá que tener en cuenta que variaciones significativas en las concentraciones detalladas, pueden suponer unas modificaciones que no permitan atender satisfactoriamente los resultados pretendidos en la mencionada técnica.

2. Sobre la cuestión planteada de si en el Lote 2 y Lote 5 el apartado referido al rango en la presentación de jeringas es una característica mínima que permite la presentación de otras medidas, se informa que el Pliego de Prescripciones Técnicas prevé una horquilla de valores que se consideran suficientes para la técnica a emplear y que a la vez no suponga tampoco que ello tenga una incidencia significativa en la oferta económica y de ahí que se establezca un precio unitario por unidad y no por ml o fracciones del mismo. Ese es el único fin de fijar unos valores en los contenidos de la jeringa.

Por otro lado recordar que el volumen opera como criterio de adjudicación por lo que el aumento de dicho rango se valorará oportunamente si bien también es posible que excesivas desviaciones



respecto a lo señalado como mínimo, no supongan en sí mismo y de forma directa una mejora sino que ya se considere innecesario para el fin al que va dirigido.

Cualquier producto existente en el mercado viene definido por un volumen concreto y específico, por lo que el establecer una horquilla de valores con respecto al volumen, determina automáticamente que las especificaciones técnicas no hagan referencia a una marca concreta.

3.- Finalmente, y advertido error en el Punto 13.1 del Cuadro de Características que rige el presente expediente, se indica que en el apartado referente a la fórmula matemática para determinar la ponderación de la oferta económica debe entenderse que se aplicarán 51 puntos totales, de modo que
Donde se indica que

*“A las ofertas cuya baja sea superior a la media aritmética de las bajas de los licitadores que hayan sido finalmente admitidos, se les otorgara una puntuación **total de 48 puntos(*)** más un incremento de hasta **6 puntos** que será calculado del siguiente”*

donde se dice 48 puntos, **DEBE DECIR 45 PUNTOS.**

Murcia, a 26 de octubre de 2017